



RUT	Nombre	Producto	Res. ex. N°	Fecha
2.637.414-6	Juan Zúñiga Valenzuela	Harina	5282	30-11-2000
2.637.414-6	Juan Zúñiga Valenzuela	Trigo	5281	30-11-2000
1.244.630-6	Julio Pacheco Candia	Harina	5282	30-11-2000
1.244.630-6	Julio Pacheco Candia	Trigo	5281	30-11-2000
1.244.630-6	Julio Pacheco Candia	Arroz	1341	22-02-2000
3.260.650-4	Francisco Soto Aguilar Gaitán	Harina	5282	30-11-2000

Concepción, 14 de julio de 2010.- Sergio Flores Gutiérrez, Director Regional.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACIÓN ALEMANA AMIGOS DE LOS BOMBEROS", DE SANTIAGO

Santiago, 30 de junio de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.619 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1. Concédese personalidad jurídica la entidad denominada "Corporación Alemana Amigos de los Bomberos", con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2. Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 30 de marzo y 8 de septiembre de 2009, y 24 de febrero 2010, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Eduardo Avello Concha, la primera y la segunda, y doña Margarita Moreno Zamorano, suplente del titular, don Eduardo Avello Concha, la tercera.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS, ADECUÁNDOLOS A LA LEY N°19.712, LEY DEL DEPORTE

Santiago, 5 de julio de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.755 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo N° 782, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 10 de septiembre de 2003; modificado por decreto supremo N° 800, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de septiembre de 2003; modificado por decreto supremo N° 1.191, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 10 de enero de 2004; modificado por decreto supremo N° 1.034, de 2004, publicado en el Diario Oficial de 3 de abril de 2004; en decreto supremo de Justicia N° 924 de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, y en la Ley N° 19.712 y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 59, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

Decreto:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Club de Tenis Estadio Nacional", con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto de Justicia N° 1.512, de 16 de septiembre de 1970, en los términos que dan testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 502-09, de fecha 3 de noviembre de 2009 ante el Notario Público de Santiago, don Juan Facuse Heresi, y la escritura pública de fecha 6 de mayo de 2010, otorgada ante el Notario Público de Rancagua, don Eduardo De Rodt Espinosa.

2.- Remítase copia del presente decreto al Instituto Nacional del Deporte.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

(Extractos)

"IGLESIA DE DIOS UNIDA - CHILE"

Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público Titular 4ª Notaría de Santiago, Paseo Ahumada 341, 4º piso, Santiago: Por escritura pública de fecha 30/06/2010 ante mí, Omar Morales Morales, Karim Wersikowsky Calquín, Juan Carlos Arce Torres, Gerardo Roig Berenguer, Adriana Travizany D'Angelo, Gerardo Octavio Roig Travizany, Marisol Teresa Espinoza Núñez, Juan Espinoza Núñez, Mercedes Roig Travizany, constituyentes de la entidad religiosa de derecho público denominada "Iglesia de Dios Unida - Chile", constituida por escritura pública de fecha 14-5-2002, ante Gerardo M. Arévalo López, Notario Interino de la 4ª Notaría de Santiago, modificada por escritura pública de fecha 21-10-2002, ante Notario que certifica este extracto, inscrita en el Registro Público del Ministerio de Justicia bajo el N° 00270, de fecha 28 de mayo de 2002, atendida nueva designación de Pastor de las Congregaciones en Chile del señor Jaime Gallardo Casas, designaron siguiente directorio provisional hasta reunión anual general: Jaime Gallardo Casas, Presidente, Omar Morales Morales, Secretario, Juan Carlos Arce Torres, Tesorero, Carlos Verdugo Castillo, Director, y Jaime Díaz Olmedo, Director, y se confirió mandato especial al Presidente con siguientes facultades: comprar, permutar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes sean muebles o inmuebles. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones e hipotecas, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar sobre ellas y aprobar saldos, sobregirar, prorrogar y protestar cheques, entendiéndose que está especialmente facultado por el directorio para efectuar todas las operaciones bancarias relacionadas con la cuenta corriente bancaria y los cheques; cobrar y percibir, conferir mandatos generales y especiales, delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 13/07/2010. C.F.G.G.

MINISTERIO EVANGELÍSTICO ÁGUILAS DE JESÚS

Juan Roberto Arias Garrido, Notario Titular y Archivero Judicial de Talcahuano, con oficio en calle Aníbal Pinto N° 40, de esta ciudad, certifica: Por escritura ante mí, de 30 de diciembre de 2009, se constituyó la persona jurídica de derecho público de acuerdo a la ley N° 19.638, cuyo extracto es el siguiente: Constituyentes: Héctor Juan Muñoz Uribe, Francesca Elizabeth Muñoz González, Gustavo Adolfo Torres Morales, Sintia Alejandra Leyton Aedo, Moisés Elías Pérez Cárdenas, Yohanina del Carmen Marín Sepúlveda, Cristián Rodrigo Novoa Valenzuela, Luis Calixto Subiabre Bahamonde, Bárbara Jimena Flores Aguayo y Cristián Andrés Cabezas Mundaca. Nombre: Ministerio Evangelístico Águilas de Jesús. Domicilio: Calle Julio Montt 1060, Los Lirios, Concepción, Octava Región. Registro Público: Se encuentra inscrita en el Registro Público del Ministerio de Justicia bajo el N° 02046, de fecha 25 de enero de 2010. Son artículos de fe: 1) La Biblia es la Palabra de Dios; 2) hay un solo Dios manifestado en tres personas distintas: Padre, Hijo y Espíritu Santo; 3) Jesucristo es verdadero Dios y verdadero hombre; 4) que la regeneración por el Espíritu Santo es esencial para la salvación de los perdidos; 5) mora en el creyente; 6) que la Iglesia está formada por aquellos que han confiado en Cristo y son obedientes a su Palabra; 7) que todas las personas resucitarán en el tiempo establecido por Dios; 8) que la Iglesia existe para adorar a Dios, para comunión y fundamentar en la fe y predicar el Evangelio, y 9) Proclama que el matrimonio sólo es entre un hombre y una mujer de acuerdo a lo enseñado en la Biblia. Finalidades: 1) Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo; 2) Ser una entidad religiosa de fieles predicadores de la Biblia; 3) propender a fundar templos e instituciones de educación y de ayuda social; 4) publicar literatura evangélica en diversas formas para la formación de sus miembros y de otros; 5) promover el desarrollo integral; 6) representar y asumir la defensa y protección de los pastores e Iglesias que éstos administran, y 7) procurar el bienestar de sus miembros, en logros para sus miembros o a quienes representan. Duración: Será indefinida y el número de Pastores e Iglesias miembros de éste, ilimitado. Órganos de Administración: a) La autoridad máxima del Ministerio es la Asamblea General, la que será ordinaria y extraordinaria. En estas asambleas tendrán derecho a voz y voto todos los miembros de la Entidad; b) El Directorio al que corresponde la dirección general de la Iglesia y pueden ser elegidos para estos cargos cualquier miembro de la Entidad; c) Los Pastores y Junta Oficial de cada congregación. Disolución: En caso de disolución, sus bienes pasarán a la entidad religiosa denominada Templo Cristiano Renacer, Registro Público de Iglesias N° 00463, de 2 de julio de 2003. Directorio: Presidente Héctor Juan Muñoz Uribe; Vicepresidenta, Francesca Elizabeth Muñoz González; Secretario, Gustavo Adolfo Torres Morales; Tesorera, Sintia Alejandra Leyton Aedo, y Director, Moisés Elías Pérez Cárdenas. Demás estipulaciones en escritura extractada. Talcahuano, junio 29, 2010.

Ministerio de Energía

OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 133.- Santiago, 14 de junio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5271/ACC487006/DOC276320/, de 17 de mayo de 2010; lo dispuesto en los artículos 11º y 29º del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la empresa Sociedad Austral de Electricidad S.A., SAESA, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Los Lagos, provincias de Chiloé y Llanquihue, comunas de Dalcahue, Quemchi y Los Muermos, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
ELECTRIFICACIÓN SECTOR BUTALCURA BAJO KM 60	LOS LAGOS/CHILOÉ/DALCAHUE	15656
ELECTRIFICACIÓN SECTOR CULULIL PIEDRA BLANCA BOQUINEGRO	LOS LAGOS / LLANQUIHUE / LOS MUERMOS	15944
ELECTRIFICACIÓN SECTOR MONTEMAR ALTO	LOS LAGOS/CHILOÉ/QUEMCHI	15713

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$135.297.000.- (ciento treinta y cinco millones doscientos noventa y siete mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de los proyectos, de la memoria explicativa de los mismos y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las servidumbres establecidas en los predios afectados se han constituido en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

NOMBRE DEL PROYECTO	VERTICE	NORTE (km)	ESTE (km)	PLANO IGM		
				N° CARTA	NOMBRE	ESCALA
Butalcura Bajo km 60	A	5317,259	605,411	4215-7330	Dalcahue	1:50.000
	B	5317,420	606,000			
	C	5321,000	606,000			
	D	5323,000	605,000			
	E	5324,500	602,000			
	F	5323,000	602,000			
Cululil Piedra Blanca Boquinegro	A	5399,000	612,000	4130-7330	Mauñín	1:50.000
	B	5399,000	616,000			
	C	5400,000	616,000			
	D	5400,000	622,000	4115-7330	Cordillera de Zarao	
	E	5406,000	624,087			
	F	5407,500	622,000			
	G	5406,000	618,000	4130-7330	Mauñín	
	H	5406,000	611,000			
	I	5400,000	611,000			
Montemar Alto	A	5324,000	624,000	4200-7315	Quemchi	1:50.000
	B	5323,500	627,000			
	C	5324,386	628,000			
	D	5325,794	627,000			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas, encontrándose concluidos los trabajos respectivos.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A., FRONTEL, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Núm. 137.- Santiago, 14 de junio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5637/ACC493570/DOC281088/, de 28 de mayo de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., FRONTEL, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincias de Cautín y Malleco, comunas de Carahue y Collipulli, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Electrificación Sector Loncoyamo Bajo	La Araucanía / Cautín / Carahue	8242
Electrificación Sector Niblinto	La Araucanía / Malleco / Collipulli	10770

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$297.219.000.- (doscientos noventa y siete millones doscientos diecinueve mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido las instalaciones ocupan bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares, sobre los cuales se han constituido servidumbres voluntarias a favor de la empresa.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán cruzar ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los respectivos reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM, basadas en las Cartas IGM que se indican: